



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 071

DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

90 Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 071 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100007E**

Mediante radicado No. 20264700003452 del 15 de enero de 2026, el señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**IENA SIE**", a favor del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841, con una extensión superficiaria de **179,2000 ha**, ubicado en Bogotá D.C, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de diciembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, verificado el 04 de febrero de 2026 en la Ventanilla Única de Registro -VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**IENA SIE**", contenidos dentro del expediente 2026230790100007E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *png* del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 071 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"**

5. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137.

En el marco del análisis de la documentación allegada, se corroboró que el señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**IENA SIE**".

he Sin embargo, el día cuatro (04) de febrero de 2026, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "PAN DE AZUCAR", ubicado en Bogotá D.C, inscrito con el folio de matrícula No. 50S-592841, evidenciando las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-10-2008 Radicación: 2008-50S-6-98731  
Doc: ESCRITURA 3351 DEL 2008-10-15 03:00:00 NOTARIA 88 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$186.571.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HERRERA PEÑA LUZ JERONIMA CC 41306960  
A: PALACIOS CRUZ LUIS MARIA CC 3225695 X  
A: LOPEZ SUAREZ RUBEN DARIO CC 19416137 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 29-04-2009 Radicación: 2009-50S-6-37696  
Doc: ESCRITURA 2209 DEL 2009-04-20 03:00:00 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$9.800.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5% (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PALACIOS CRUZ LUIS MARIA CC 3225695  
A: LOPEZ SUAREZ RUBEN DARIO CC 19416137 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención; actualmente, luego de evidenciar las anotaciones No. 14 y 15 en el folio de matrícula; no existe certeza de que el señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ** sea el único propietario del inmueble, toda vez que, conforme a la anotación No. 15, únicamente se registró la compraventa de un cinco por ciento (5%) de los derechos de cuota que ostentaba el señor **LUIS MARIA PALACIOS CRUZ**, , identificado con cédula de ciudadanía No. 3.225.695, sin que del contenido del folio se desprenda que haya transferido la totalidad de su participación inicial.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 071 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"**

En ese sentido, no es posible determinar con plena certeza si el señor **PALACIOS CRUZ** conserva el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante partiendo de una presunción de adquisición inicial en partes iguales o si su participación era distinta, configurándose, en todo caso, una situación de copropiedad sobre el bien.

En consecuencia, se requiere allegar a este despacho:

- Copia de la Escritura Pública No. 3351 del 15 de octubre de 2008 de la Notaría 68 de Bogotá D.C
- Copia de la Escritura Pública No. 2209 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 53 de Bogotá D.C

Adicionalmente, en el caso que se confirme que el señor **LUIS MARIA PALACIOS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.225.695, ostenta igualmente la titularidad del predio objeto de registro, es necesario la manifestación expresa de voluntad o poder correspondiente por parte del mismo, para adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, requisito esencial para validar su consentimiento en el trámite.

- Formato de Solicitud de Registro<sup>1</sup> de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC IENA SIE), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

### III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137, en calidad de propietario.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PAN DE AZUCAR", ubicado en Bogotá D.C, inscrito con el folio de matrícula No. 50S-592841.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137 quien ostenta

<sup>1</sup> FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC - Código M1-FO-04  
Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 071 DE 07 ABR 2026

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"

la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PAN DE AZUCAR", ubicado en Bogotá D.C, inscrito con el folio de matrícula No. 50S-592841, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**IENA SIE**" y el señor **LUIS MARIA PALACIOS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.225.695<sup>2</sup>, quien podría conservar una cuota parte del derecho de dominio, conforme a las anotaciones registrales analizadas.

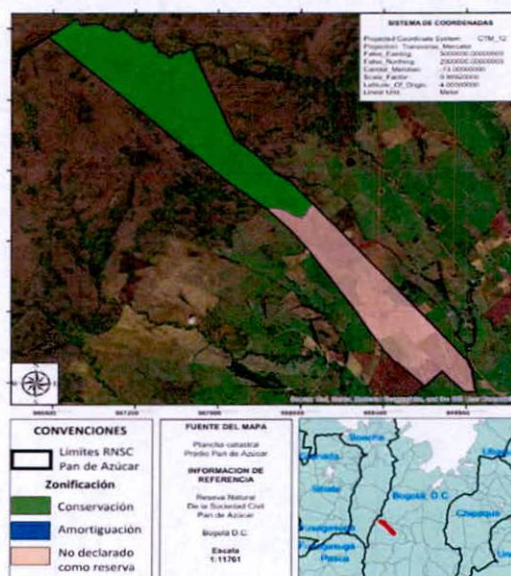
Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

#### IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado el señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**IENA SIE**", a favor del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841, será una extensión **38,2000 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

- El usuario allega la cartografía donde se indica como fuente de información IGAC, con su respectiva zonificación del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841, en formato *png* y *shp*, tal y como se muestra a continuación:



<sup>2</sup> La titularidad del derecho real de dominio atribuida al señor **LUIS MARÍA PALACIOS CRUZ** deberá ser objeto de verificación de documentación adicional, dado que del análisis del folio de matrícula inmobiliaria no es posible establecer con certeza el porcentaje actual de su participación en el bien.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 071 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"**

**FUENTE DEL MAPA**

Plancha catastral  
Predio Pan de Azúcar

**INFORMACION DE  
REFERENCIA**

Reserva Natural  
De la Sociedad Civil  
Pan de Azúcar

Bogotá D.C.

**Escala  
1:11761**

- Al momento revisar la cartográfica allegada frente a la malla catastral del municipio, se pudo verificar que el gestor catastral en la actualidad no tiene malla predial para la zona en donde se ubica el predio identificado con el FMI 50S-592841. En ese orden de ideas, resulta necesario contrastar la cédula catastral consignada en el Certificado de Libertad y Tradición con el Certificado Plano Predial Catastral.

En ese sentido, se requiere a los solicitantes del registro allegar a este despacho:

1. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841.
- Se digitalizó la información cartográfica remitida y la zonificación propuesta, área que se calculó en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **38,2240 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841 (**179,2000 ha**):



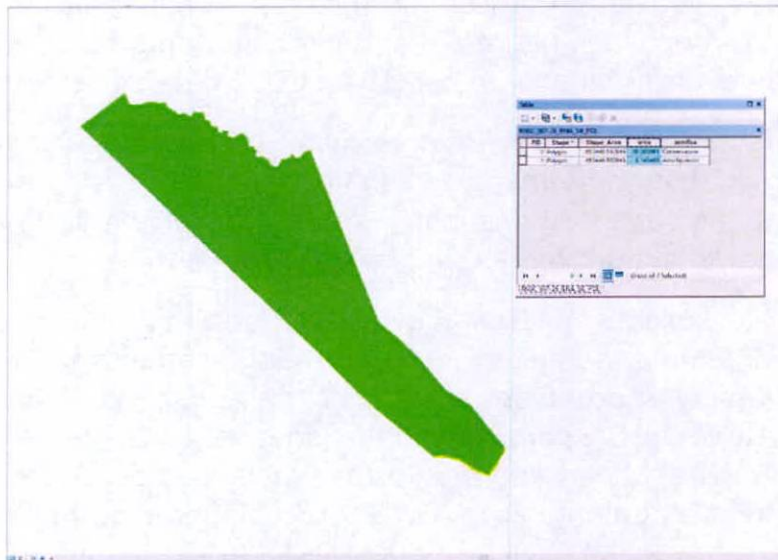
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1-071 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"



- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **38,2241 ha**:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	38,0807
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1434
<b>Total</b>	<b>38,2241</b>

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 071 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"**

regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 071 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"**

Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IENA SIE", a favor del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841, ubicado en Bogotá D.C, solicitado por el señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio y el señor **LUIS MARIA PALACIOS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.225.695<sup>3</sup>, quien podría conservar una cuota parte del derecho de dominio, conforme a las anotaciones registrales analizadas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Requerir al señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 3351 del 15 de octubre de 2008 de la Notaría 68 de Bogotá D.C
2. Copia de la Escritura Pública No. 2209 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 53 de Bogotá D.C
3. Formato de Solicitud de Registro<sup>4</sup> de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC IENA SIE), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a

<sup>3</sup> La titularidad del derecho real de dominio atribuida al señor **LUIS MARÍA PALACIOS CRUZ** deberá ser objeto de verificación de documentación adicional, dado que del análisis del folio de matrícula inmobiliaria no es posible establecer con certeza el porcentaje actual de su participación en el bien.

<sup>4</sup> FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC - Código M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 071 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"**

realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

4. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "PAN DE AZUCAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592841.

**Artículo 3.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Bogotá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **RUBEN DARIO LÓPEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.137, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO 071 DE 07 ABR 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 007-26 "IENA SIE"**

**Artículo 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Andrea Alzate Hernández  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**

Andrés Felipe Herrera  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**

Andrea Johanna Torres SUÁREZ  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

